

**SEÑOR
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
E.S.D.**

**Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No 2021-0808
Demandante. CARLOS ACHURY
Demandada: FANNY CONSUELO VELASQUEZ TOLOSA**

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece en mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada principal, obrando en nuestra condición de apoderados de la señora **FANNY CONSUELO VELASQUEZ TOLOSA**, conforme al poder otorgado, comedidamente acudimos a su Despacho encontrándonos dentro del término procesal oportuno, para descorrer y dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones de Merito o de fondo con base en los siguientes hechos que respetuosamente me permito proponer:

I. FRENTE A LOS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la ~~parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud~~ elevada para que la parte demandada proceda a rendir cuentas no ser procedente tal declaratoria y que, en consecuencia, se condene al señor **CARLOS ACHURY** en costas en este proceso,

II. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO:	Que se pruebe
SEGUNDO:	Que se pruebe
TERCERO:	Que se pruebe
CUARTO:	Que se pruebe
QUINTO:	Que se pruebe
SEXTO:	Que se Pruebe
SEPTIMO:	Que se pruebe
OCTAVO:	Que se pruebe
NOVENO:	Que se pruebe
DECIMO:	Que se pruebe

III. EXCEPCIONES.

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA: FALTA DE COMPROMISO O DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PEDIR RENDICIÓN DE CUENTAS: No existe documento alguno entre la parte actora y la parte demandada que demuestre que realmente la Señora **FANNY CONSUELO VELASQUEZ TOLOSA**, estaba ejerciendo la calidad de administradora del bien de propiedad del aquí demandante y que existía un compromiso o cláusula compromisoria con el aquí demandado. **Por lo tanto, la Demandada no está obligada a rendir cuentas.**

SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA: Con la demanda no existe prueba documental o contrato que obligara una parte demandada a que rinda cuentas sobre la gestión realizada sobre el inmueble de propiedad del demandado y los frutos

TERCERA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Porque entre la parte demandante y demandada no existe documento alguno que demuestre que la parte demandada tenga que rendir cuentas a la parte demandada

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales— LEY 979 DE 2005, Ley 54 de 1990 y Por medio de la se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES.

1.-Las que obran dentro del proceso.

ANEXOS

1.- Poder conferido a nuestro favor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitamos se sirva decretar diligencia de Interrogatorio de parte al demandado, señor CARLOS ACHURY, para que en el día y hora que se le señale, absuelva el Interrogatorio que en forma verbal o por escrito le haremos tendiente a establecer los hechos de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

A la demandante las recibirán en el lugar indicado en el acápite de notificación del libelo de la demanda.

A la demandada en el lugar indicado en el acápite de notificación del libelo de la demanda y en el correo electrónico:

conny.velasquez@live.com

A los suscritos las recibiremos en la secretaria de su Despacho o en el domicilio profesional Ubicado en la calle 61 No 18-34 de Bogotá o al correo electrónico mafoba19572010@hotmail.com y al correo electrónico mesp111@hotmail.com

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

C.C. NO4174742

T.P. No 53374 del C.S de la J

Tel: 3115581716

Correo de notificación: mafoba19572010@hotmail.com